



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SENTENCIA DEFINITIVA
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TEEP-A-046/2016
ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO
AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Sentencia que **revoca**, la *“Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el CONCURSO público para renovar la imagen institucional del Organismo Electoral con el diseño de un nuevo logotipo institucional, que fomente la participación de la ciudadanía, la cultura política y democrática del Estado”*, aprobada por el Acuerdo-01/CPCS/22-09/2016 de la Comisión Permanente de Comunicación Social del Instituto Electoral el Estado.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
Instituto:	Instituto Electoral del Estado
Comisión	Comisión Permanente de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado
Convocatoria	Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el CONCURSO público para renovar la imagen institucional del Organismo Electoral con el diseño de un nuevo logotipo institucional, que fomente la participación de la ciudadanía, la cultura política y democrática del Estado.

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Acuerdo-01/CPCS/22-09/2016. Mediante el ACTA/CPCS-09/2016 de la sesión ordinaria de veintidós de septiembre, la *Comisión* dictó el citado proveído, por el que aprobó la *Convocatoria*.

1.2. Recurso. Inconforme con lo anterior, el actor presentó el medio de impugnación el veintiocho siguiente, ante la Oficialía de Partes del *Instituto*.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que se trata de un recurso de apelación que impugna un acto de la *Comisión*, el cual por su naturaleza produce efectos similares a alguno dictado por el *Consejo General*, además, que lo que aquí se resuelve corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 350 y 354, párrafo segundo, del *Código Local*.

3. PLANTEAMIENTO

El recurrente manifiesta como agravio, que la *Convocatoria* impugnada fue emitida por la *Comisión* ejerciendo una atribución que corresponde a una instancia de decisión distinta, además de que no se establece que el *Consejo General* haya aprobado la modificación de presupuesto de egresos del *Instituto*, con la finalidad de otorgar los premios económicos establecidos en la *Convocatoria*.

Consecuentemente, la *litis* es determinar la constitucionalidad y legalidad de la *Convocatoria*, pues de no ser así deberá revocarse o modificarse, en lo conducente, la citada determinación.

En ese orden de ideas, este Tribunal procederá al análisis y estudio conjunto de los motivos de inconformidad, ante su estrecha vinculación.



4. ESTUDIO DE FONDO

Este órgano colegiado estima que los planteamientos expuestos por el partido político Movimiento Ciudadano son **fundados**, para revocar el acto reclamado, por las razones y fundamentos que se exponen a continuación.

Conforme al artículo 89, fracciones I y XLVIII, del *Código Local*, es atribución del Consejo General, determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; así como promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos.

Por su parte, el diverso 93, fracción XLII, del propio *Código Local*, dispone que la elaboración del proyecto de diseño institucional del *Instituto* para proponerlo al consejo general para su aprobación, es atribución de la Secretaría Ejecutiva.

Así, el precepto 108 del mencionado *Código Local* indica que el *Consejo General*, integrará las comisiones necesarias para el desempeño de sus atribuciones, por lo que el artículo 5, fracción VII, del *Reglamento*, instituye como Comisión Permanente a la de Comunicación Social, con las atribuciones conferidas por la fracción VII¹, del artículo 15 del propio *Reglamento*, entre las que no se incluye lo relacionado a la imagen institucional del *Instituto*.

Del mismo modo tenemos que, el dispositivo 21, fracción VIII del *Reglamento* preceptúa que los acuerdos que tomen las Comisiones y que se hagan del conocimiento del *Consejo General*, se presentarán como informes o dictámenes.

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos mencionados, se concluye que todo lo relacionado a la imagen institucional del organismo administrativo electoral, en caso de ser necesaria su

¹ **Artículo 15**

Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

...

VII. De comunicación Social

a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Coordinación de Comunicación Social;

b) Coadyuvar con la Coordinación de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;

c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;

d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;

f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.

renovación y actualización, es atribución exclusiva de la Secretaría Ejecutiva, quien tendría que elaborar un proyecto el cual debe ser presentado y aprobado por el Consejo General, y toda vez que del material probatorio que obra en autos, concretamente las copias certificadas de las Actas de Sesión Ordinarias de la Comisión Permanente de Comunicación Social: ACTA/CPCS-06/2016 de veintinueve de junio, ACTA/CPCS-08/2016 de veintitrés de agosto y ACTA/CPCS-09/2016 de veintidós de septiembre del año que transcurre, concretamente en los puntos de acuerdo: Acuerdo-03/CPCS/29-06/2016, Acuerdo-01/CPCS/23-08/2016 y Acuerdo-01/CPCS/22-09/2016, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 359 del Código Local, en los que se discutió y aprobó la *Convocatoria* hoy impugnada, de donde se desprende que en ningún momento la Secretaría Ejecutiva participó ejerciendo la atribución conferida en la fracción XLII del artículo 93, del *Código Local*, razón por la cual, el acto impugnado es nulo de origen al no ser emitido por la autoridad con las atribuciones para hacerlo, siendo necesaria, además, su aprobación por el Consejo General, lo cual tampoco ocurre en el caso concreto.

Razón por la cual, queda sin efectos el acto reclamado, para que en caso de que el *Consejo General* lo estime necesario, se emita una nueva convocatoria, respetando los ordenamientos legales aplicables, debiéndose reservar las propuestas presentadas al momento de dictar esta sentencia para ser consideradas en la nueva convocatoria.

Por otra parte, es evidente para este Tribunal que la Presidenta y los integrantes de la Comisión actuaron sin diligencia al emitir la Convocatoria, violando el contenido en la normatividad aplicable, al ejercer una atribución que no les correspondía, aunado a que cualquier acto de esa índole debe ser avalada por el *Consejo General*, razón por la cual se les conmina, mediante la Presidenta, para que se conduzcan respetando la competencia y atribuciones de todos y cada uno de los órganos que forman parte del *Instituto*.

5. EFECTO

Este Tribunal deberá declarar la nulidad de la Convocatoria, en virtud de haber sido emitida por una autoridad sin atribución para hacerlo y actos que de ella emanaron.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por el actor y se revoca la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-046/2016

participar en el CONCURSO público para renovar la imagen del Instituto Electoral del Estado con el diseño de un nuevo logotipo institucional, que fomente la participación de la ciudadanía, la cultura política y democrática del Estado, en términos de los numerales 4 y 5 rectores de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY